

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 24 de abril de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 389

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 76-001-33-33-016-2016-00119-00
M. de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : MARIA CONSTANZA ROJAS BONILLA
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACION- FOMAG
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 31 de enero de 2019 (fl.121-134), con ponencia del Dr. JHON ERICK CHAVES BRAVO, confirmó la sentencia No.168 del 29 de septiembre de 2017, proferida por éste Despacho (fl.87-94), el cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 31 de enero de 2019, con ponencia del Doctor JHON ERICK CHAVES BRAVO, modificó la sentencia No. 168 del 29 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Una vez agotado el trámite ordenado **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 65 de fecha 31/07/2019, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigit Suarez Gomez
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

NLL

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 26 de abril de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 390

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

- Radicación : 76-001-33-33-016-2017-00166-00
- Acción : EJECUTIVA
- Demandante : Gustavo Adolfo Vásquez Zapata
- Demandado : PAR ESE ANTONIO NARIÑO
- Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 14 de febrero de 2019 (fl.186-192), con ponencia del Dr. JHON ERICK CHAVES BRAVO, confirmó la sentencia No. 116 del 31 de julio de 2018, proferida por éste Despacho (fl.168-173), que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del Patrimonio Autónomo de Remanentes Empresa Social del Estado Antonio Nariño ESE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

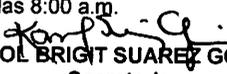
PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 14 de febrero de 2019, con ponencia del Doctor JHON ERICK CHAVES BRAVO, confirmó la sentencia No. 116 del 31 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, que ordenó seguir

adelante con la ejecución en contra del Patrimonio Autónomo de Remanentes Empresa Social del Estado Antonio Nariño ESE.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, una vez agotado el trámite ordenado, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>65</u> de fecha <u>5 MAY 2019</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> KAROL BRIGIT SUAREZ GÓMEZ Secretaria</p>
--

NLL

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Santiago de Cali 26 de abril de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 280

Radicación	: 76001-33-33-016-2019-00090-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Otros
Demandante	: Transportes Montebello S.A.
Demandado	: Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Transito

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por la empresa Transportes Montebello S.A. en contra del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Transito en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Otros), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Otros, incoada por la empresa Transportes Montebello S.A. contra el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Transito.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el

cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al doctor EDWARD LONDOÑO ROJAS abogado con Tarjeta Profesional No.116.356 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>065</u> de	
fecha <u>09 MAY 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las	
08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	